Gobernación del MAGDALENA	**ACTA DE SUSPENSIÓN**		Magdalena
	Fecha: 23 de diciembre de 2025	**Versión:**	

ACTA No. 01

CONTRATO No:	*CO-1116-2025 DEL 22 DE MAYO DE 2025.*	TIPO DE CONTRATO:	*Contrato de obra*
OBJETO:	*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA - LOTE 1*		
CONTRATISTA:	*CONSORCIO VIAS SANTA MARTA 25*		
INTERVENTOR: X NA ☐ *FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL "SIERRA NEVADA"*		SUPERVISOR: X NA ☐ *EFRAIN DE JESÚS VARGAS CORVACHO - Secretario de Infraestructura*	
FECHA DE INICIO:	*01 DE SEPTIEMBDE DE 2025*	SUSPENSIÓN No **XX**:	*NA*
PLAZO:	*OCHO (8) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025*	REINICIO No **XX**:	*NA*
FECHA TERMINACION INICIAL:	*31 DE DICIEMBRE DE 2025*	VALOR:	*$ 8.268.766.477*
ADICIÓN EN PLAZO No **XX**:	*N/A*	ADICIÓN EN VALOR No XX:	*N/A*
FECHA DE REINICIO PROG:	*23 DE ENERO DE 2026*	TIEMPO DE SUSPENSION EN DIAS:	*30*
FECHA DE TERMINACION PROG:	*31 DE MAYO DE 2026*	TIEMPO RESTANTE EN DIAS:	*128*

MOTIVO:

Teniendo en cuenta:
(i) Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 – Suspensión Temporal del Contrato del Contrato de Obra No. CO-1116-2025, las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

(ii) Que, durante la ejecución del contrato, se han presentado circunstancias externas, temporales y no imputables al contratista, relacionadas con la disminución operativa de la cadena de suministro de insumos y consideraciones de orden social propias de la temporada decembrina, las cuales afectan de manera transitoria la normal ejecución de las actividades contractuales.

(iii) Que, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, salvaguardar la seguridad de la comunidad y evitar impactos sociales negativos durante el periodo de suspensión, resulta procedente y proporcional suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término definido.
(iv) Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión del contrato estatal constituye una medida excepcional y temporal que permite reconocer la ocurrencia de situaciones de interés público o circunstancias sobrevinientes que impiden de manera transitoria la ejecución del objeto contractual, la cual debe encontrarse debidamente motivada, ser proporcional y estar sujeta a un término o condición determinada, sin que el tiempo de suspensión sea computado dentro del plazo inicialmente pactado por las partes.
Lo anterior ha sido reiterado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación No. 16431, M.P. Enrique Gil Botero.
Por último, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se determina necesario realizar el Acta de Suspensión No. 01, la cual se suscribe de común acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, con el aval de la Interventoría, al considerarse viable y conveniente para el desarrollo del proyecto, precisando que, por los hechos aquí expuestos, no se generan reclamaciones económicas ni de ninguna otra índole entre las partes.

La mencionada suspensión consta de los siguientes puntos:

PRIMERO. Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1116 de 2025, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, sin que dicho término sea computado dentro del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del contrato.
SEGUNDO. Las partes acuerdan que, en el evento en que se superen las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión antes del vencimiento del término aquí establecido, el contrato podrá reiniciarse de manera anticipada, previo acuerdo entre las partes y la suscripción del acta correspondiente. Así mismo, en caso de persistir las circunstancias que motivaron la suspensión, las partes podrán evaluar la procedencia de una nueva suspensión, conforme a las disposiciones contractuales y legales aplicables.
TERCERO. Durante el término de la suspensión a que se refiere el punto PRIMERO, EL CONTRATISTA suspenderá la ejecución de las actividades de obra directamente relacionadas con el objeto contractual; no obstante, EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA se comprometen a adelantar las gestiones administrativas, técnicas y de coordinación que resulten necesarias para la superación de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y para permitir el oportuno reinicio del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de actividades puntuales, estrictamente necesarias y debidamente justificadas, orientadas a la protección, conservación, mitigación de riesgos, atención de emergencias o seguridad de la obra, de la infraestructura existente o de la comunidad, las cuales no se entenderán como reanudación de la ejecución del objeto contractual.
CUARTO. EL CONTRATISTA se obliga a ajustar la vigencia de las garantías contractuales constituidas a favor de EL CONTRATANTE, de manera que las mismas se mantengan vigentes y cubran el término total de ejecución del contrato, incluyendo el periodo de suspensión aquí acordado y la nueva fecha de terminación que se derive de la misma, conforme a lo dispuesto en el contrato y la normatividad vigente.EL CONTRATISTA deberá remitir a EL CONTRATANTE las constancias de dicho ajuste dentro de los plazos contractuales y legales establecidos.
QUINTO. Las partes dejan expresa constancia de que la presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno, ni da lugar al pago de mayores costos, compensaciones, reajustes, indemnizaciones, restablecimiento del equilibrio económico ni reclamaciones de ninguna naturaleza entre las partes, derivadas de los hechos que motivan la suspensión aquí acordada.
SEXTO. Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, encontrándolo conforme a su voluntad, por lo cual lo aceptan y suscriben en señal de aprobación, comprometiéndose a cumplir íntegramente lo aquí dispuesto.
Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales, costos indirectos, lucro cesante, compensaciones, indemnizaciones ni reconocimiento económico alguno a cargo de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, derivados de la permanencia o no en obra durante el periodo de suspensión.

Para constancia, se firma la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Magdalena

DIXON VALVERDE MARTINEZ
Representante Legal CONSORCIO VIAS SANTA MARTA 25
Contratista

PEDRO ANGEL HERNÁNDEZ TRIANA
Interventor
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA

Contrato Nº: CO-1116-2025
Original: Gobernación del Magdalena